Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Sat Jul 11 8:25:34 2026 / +0000 GMT

Honorarios Del Sindico

JURISPRUDENCIA Honorarios del síndico En el marco de una quiebra son apelados los honorarios del síndico interviniente en el proceso. Buenos Aires, 21 de febrero de 2019.- Y VISTOS: En punto al recurso dirigido a modificar el quantum de los honorarios establecidos a fs. 429/430, no puede pasarse por alto que la circunstancia que determinó la conclusión de la presente quiebra -no existe acreedores verificados-, como oportunidad pertinente para practicar las respectivas regulaciones (art. 265, inc. 5 LCQ), determina la aplicación de las concretas directivas emanadas del art. 268, inc. 2 de la norma falimentaria, de modo que los estipendios en cuestión han de ser fijados en "consideración a la labor realizada", es decir, en forma prudencial por el Tribunal, con el debido mérito de las tareas efectivamente realizadas y los valores que determinaron el decreto de falencia, aunque como pauta meramente referencial. Así las cosas, y con las pautas indicadas, de acuerdo a la calidad, eficacia, importancia y extensión de las tareas desarrolladas, se elevan a cuarenta y dos mil pesos los honorarios fijados a fs. 432/4 a favor del síndico F. M. Z.. A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexado a la Acordada 24/13 CSJN y con el objeto de implementar esa medida evitando obstaculizar la normal circulación de la causa, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ, una vez transcurridos treinta (30) días desde su dictado, plazo durante el cual razonablemente cabe presumir que las partes ya habrán sido notificadas. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al Sr. Juez a quo disponer las notificaciones del caso con copia de la presente resolución. Solo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional). ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS MARÍA ELSA UZAL MARÍA VERÓNICA BALBI SECRETARIA DE CÁMARA 037424E